

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>R E C I B I D O</b>

**REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A." del contrato de concesión denominado "Alternativas de Acceso a Iquique".**

**SANTIAGO, 22 JUN 2017**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>R E F R E N D A C I O N</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones y, en particular, lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 225, de fecha 6 de junio de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Alternativas de Acceso a Iquique".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Alternativas de Acceso a Iquique".
- Los oficios Ord. N° 438/2016, de 3 de noviembre de 2016, Ord. N° 528/2016, de 29 de diciembre de 2016, Ord. N° 25/2017, de 19 de enero de 2017 y Ord. N° 113/2017, de 27 de marzo de 2017, del Inspector Fiscal del contrato.
- Las anotaciones en el Libro de Explotación de la Obra LDE N° 163/2016, de 22 de noviembre de 2016, LDE N° 166/2016, de 25 de noviembre de 2016 y LDE N° 189/2016, de 28 de diciembre de 2016.
- La carta GG-IFEXP-0965-16, de 10 de noviembre de 2016 de la "Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.".
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

10973436

## CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 528/2016, de 29 de diciembre de 2016, complementado por oficio Ord. N° 25/2017, de 19 de enero de 2017, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 80 UTM a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.” por no informar de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar la correcta prestación del servicio conforme los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos, tan pronto tenga noticia de su ocurrencia relativo al problema de funcionamiento del Panel de Mensajería Variable ubicado en el Km. 376.200 de la vía descendente del sector Enlace Aeropuerto de la Ruta 1, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.8.6 y 1.8.11, Tabla N° 7, letra c) de las Bases de Licitación del contrato. La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por LDE N° 163, de 22 de noviembre de 2016 del Inspector Fiscal.
- Que por oficio Ord. N° 438/2016, de 3 de noviembre de 2016, el Inspector Fiscal remitió a la concesionaria una Minuta de seguridad vial, que fue el resultado de las inspecciones realizadas en terreno en la que se observó una falla reiterada en el funcionamiento del Panel de Mensajería Variable ubicado en el Km. 376.200 de la vía descendente del sector Enlace Aeropuerto de la Ruta 1, sin tener conocimiento a esa fecha la Inspección Fiscal de los motivos de la falla del dispositivo. Atendida la relevancia de este elemento para la comunicación visual con los usuarios, le instruye a repararlo conforme a lo establecido en el artículo 2.4.3.7 de las Bases.
- Que mediante carta GG-IFEXP-0965-16, de 10 de noviembre de 2016, la Sociedad Concesionaria envió al Inspector Fiscal un Informe Técnico que abordaba el problema que se estaba generando en el Panel de Mensajería Variable del Aeropuerto, haciendo presente que este problema había sido resuelto remotamente en 3 oportunidades por la empresa que realizó el informe, pero esta vez no fue posible arreglarlo y debió ser enviada para análisis, la tarjeta y placa respectiva. El informe concluye que a pesar de la mantención semanal, se generó esta falla, indica que están todos los equipos y componentes funcionando, pero la tarjeta del Panel no consigue procesar los mensajes para que sean mostrados en los paneles LED, agrega que esta falla es extraña y no suele ocurrir, dado que la tarjeta es el componente más caro del sistema y tiene una vida útil de 15 años de funcionamiento continuo. Finaliza indicando que este componente debe ser fabricado y programado para el proyecto lo que hace que su puesta en marcha sea de a lo menos 3 meses.
- Que por anotación en el Libro de Explotación LDE N° 166, de 25 de noviembre de 2016, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la notificación de proposición de multa, señalando que los paneles de mensajería variable son dispositivos que aumentan la atención de los conductores y otros usuarios de la vía y no reemplazan a los elementos de seguridad convencionales, tales como, barreras, señalización vertical y horizontal, etc., por tanto las fallas de estos dispositivos, no comprometerían la seguridad del usuario, la continuidad del servicio o la calidad de la obra ofrecida, ya que el tránsito se mantiene expedito, se ha efectuado el rescate de personas y vehículos accidentados, se ha instalado señalización de emergencia de conos y señales en caso de accidentes.
- Que por anotación en el Libro de Explotación LDE N° 189, de 28 de diciembre de 2016, el Inspector Fiscal, rechazó el recurso de reposición, precisando que debe ser la concesionaria la que informe de los problemas que puedan existir en el contrato, no correspondiendo ésta a una labor de la Inspección Fiscal. Agrega que existió una respuesta el 10 de noviembre de 2016, frente a una situación informada por el Inspector Fiscal con fecha 3 de noviembre de 2016, esto es 7 días después de avisado el problema detectado.
- Que por oficio Ord. N° 113/17, de 27 de marzo de 2017, el Inspector Fiscal emitió informe sobre la multa propuesta, señalando que la falla del panel de mensajería variable fue detectada por esa Inspección Fiscal, que se dio a conocer a la concesionaria mediante el mencionado oficio Ord. N° 438/16, en el que se adjuntó una minuta con fotografías en las cuales consta que en los días 12/9/16, 3/10/16, 19/10/16 y 31/10/16, el panel de mensajería se encontraba apagado, de lo que se concluye que los problemas se iniciaron a lo menos el 12 de septiembre de 2016, sin que la concesionaria hubiera informado a la Inspección Fiscal hasta la comunicación del oficio Ord. N° 438 del Inspector Fiscal de fecha 3 de noviembre de 2016, por lo que existe un incumplimiento de la concesionaria a lo establecido en el artículo 1.8.6 de las Bases al no comunicar los problemas del panel de mensajería al Inspector Fiscal.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de

la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que el artículo 1.8.6 de las Bases en su último párrafo, dispone “... *tan pronto tenga noticia de su ocurrencia*, el concesionario deberá informar al Ministerio de Obras Públicas de *cualquier hecho o circunstancia relevante* que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras en la fase de construcción, o bien *la correcta prestación del servicio conforme con los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación, en la fase de explotación*. El incumplimiento de estas obligaciones hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación”.
- Que se encuentra acreditado, con los antecedentes expuestos, que no obstante la obligación contenida en el referido artículo 1.8.6 de las Bases, fue la Inspección Fiscal mediante el oficio Ord. N° 438 del 3 de noviembre de 2016, la que hace presente a la concesionaria la falla del panel de mensajería variable enviándole un informe de su labor en terreno en el que constan fotografías que sirven para acreditar que el panel estuvo apagado al menos en 4 oportunidades a partir del mes de septiembre de 2016. Ante esta comunicación la concesionaria responde entregando un informe técnico. Por tanto se ha verificado que la concesionaria no cumplió con su obligación de comunicar al MOP este hecho relevante que afectó la correcta prestación del servicio conforme a los estándares establecidos en Bases, lo que amerita la imposición de una multa de acuerdo a la normativa contractual.
- Que el artículo 1.8.11, Tabla N° 7, letra c) de las Bases de Licitación del contrato, establece una multa de 80 UTM, por cada vez, que no se informe de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar la correcta prestación del servicio conforme los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos, tan pronto tenga noticia de su ocurrencia.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 40 letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.6 y 1.8.11, Tabla N° 7, letra c) de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 2353 / (Exento)



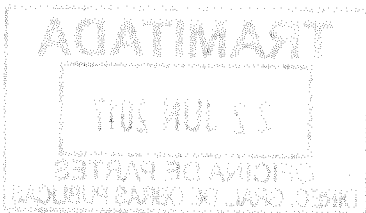
1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.” una multa de 80 UTM, por no informar de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar la correcta prestación del servicio conforme a los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos, tan pronto tenga noticia de su ocurrencia relativo al problema de funcionamiento del Panel de Mensajería Variable ubicado en el Km. 376.200 de la vía descendente del sector Enlace Aeropuerto de la Ruta 1, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.6 y 1.8.11, Tabla N° 7, letra c) de las Bases de Licitación del contrato “Alternativas de Acceso a Iquique”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que atendido lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.

5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar de la presente Resolución, se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones, incorporado por la Ley N° 20.410
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



Luis María Zabaia  
Ing. Civil  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

JAVIER SOTO MUÑOZ  
Jefe de División Jurídica (C)  
Comisión de Concesiones de Obras Públicas

EDUARDO ABEIDRAPO BUSTOS  
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE  
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

20973436

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
09 JUN 2017  
OFICINA DE PARTES  
DIRECCION GENERAL DE O.O.P.P.

**INUTILIZADO**